

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Palacio Municipal

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito secretario deja constancia el día 28 del mes de junio de 2022, siendo las 4:30 P.M. Dentro del proceso 253684089001-2022-00016-00, se acercó al Despacho Judicial el señor DIEGO ALEXANDER ROMERO identificado con la C.C.No.80.358.013, quien es en el demandado en el proceso de referencia.

Informa el demandado que el Banco Agrario le han entregado una notificación el pasado 25 de junio del año en curso y le dijeron que se viniera a notificar nuevamente al Juzgado, además solicita conocer el auto que admitió la demanda, motivo por el cual se le procede a realizar la entrega de la providencia.

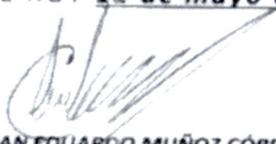
CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ CORDOBA
Secretario

3. Notificar al demandado **DIEGO ALEXANDER ROMERO** en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 previniéndole para que cancele las obligaciones en el término de cinco (5) días; o en su lugar, si en derecho lo considera pertinente, proponga excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de esta providencia (arts. 431 y 532 del C. G. del P.)

4. Reconocer a la doctora **NORKCIA MARIELA MÉNDEZ GALINDO** como mandataria judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 013 DE HOY 12 de mayo de 2022
El Secretario,

CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ CÓRDOBA

208 06 2022 04:32 PM

Diego Romero

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **DIEGO ALEXANDER ROMERO**

No.253684089001 2022 00016 00

Cumplido lo ordenado en el proveído inadmisorio y como de los títulos valores aportados base de recaudo ejecutivo, se infiere que a cargo del demandado existe obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas líquidas de dinero, al tenor de lo establecido en los artículos 422, 424, y 430 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, **ORDÉNASE:**

1. Librar orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del Señor **DIEGO ALEXANDER ROMERO** y en favor de su ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

2. Ordenar al demandado **DIEGO ALEXANDER ROMERO** cancelar a su demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga las sumas de:

2.1. Diez Millones de Pesos Moneda Corriente (\$10'000.000,00) por concepto del capital contenido en el **Pagaré No.031096100006634**, aportado como base de recaudo.

2.1.1. Los intereses de plazo liquidados a la tasa variable del **DTF+6.7** puntos efectivo anual, o los solicitados si fueren inferiores (**\$489.823,00**), causados desde el **9 de septiembre de 2021** hasta el **15 de marzo de 2022**.

2.1.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (**máxima legal**) y causados desde el **16 de marzo de 2022** y hasta la cancelación total de la obligación.

2.2. Siete Millones Novecientos Veinticuatro Mil Seiscientos Veintidós Pesos Moneda Corriente (\$7'924.622,00) por concepto del capital contenido en el **Pagaré No.031096100006203**, aportado como base de recaudo.

2.2.1. Los intereses de plazo liquidados a la tasa variable del **DTF+6.7** puntos efectivo anual, o los solicitados si fueren inferiores (**\$411.855,00**), causados desde el **7 de febrero de 2021** hasta el **15 de marzo de 2022**.

2.2.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (**máxima legal**) y causados desde el **16 de marzo de 2022** y hasta la cancelación total de la obligación.

2.3. Nueve Millones de Pesos Moneda Corriente (\$9'000.000,00) por concepto del capital contenido en el **Pagaré No.031096100005889**, aportado como base de recaudo.

2.3.1. Los intereses de plazo liquidados a la tasa variable del **DTF+7** puntos efectivo anual, o los solicitados si fueren inferiores (**\$802.980,00**), causados desde el **14 de marzo de 2021** hasta el **15 de marzo de 2022**.

2.3.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (**máxima legal**) y causados desde el **16 de marzo de 2022** y hasta la cancelación total de la obligación.

2.4. Tres Millones Quinientos Cuatro Mil Pesos Moneda Corriente (\$3'504.000,00) por concepto del capital contenido en el **Pagaré No.031096100004038**, aportado como base de recaudo.

2.4.1. Los intereses de plazo liquidados a la tasa variable del **DTF+7** puntos efectivo anual, o los solicitados si fueren inferiores (**\$167.617,00**), causados desde el **21 de agosto de 2021** hasta el **15 de marzo de 2022**.

2.4.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (**máxima legal**) y causados desde el **16 de marzo de 2022** y hasta la cancelación total de la obligación.

2.5. Un Millón Doscientos Sesenta y Siete Mil Ciento Treinta y Cuatro Pesos Moneda Corriente (\$1'267.134,00) por concepto del capital contenido en el **Pagaré No.4866470214539686**, aportado como base de recaudo.

2.5.1. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (**máxima legal**) y causados desde el **16 de marzo de 2022** y hasta la cancelación total de la obligación.

Señor

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JERUSALEN (CUNDINAMARCA)

E. S. D.

Radicado 2022 00016
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROMERO DIEGO ALEXANDER

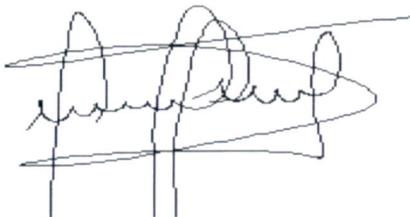
NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.338.185 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 199.236 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio del presente escrito, respetuosamente me dirijo a su despacho para solicitar se tenga notificado al demandado dentro del presente proceso

Por las siguiente motivos , como obra en el proceso la constancia secretarial el demandado se acerco al juzgado para obtener las copias de la demanda para la Notificación personal. Por lo cual por secretaria era procedente dejar constancia de la Notificación entregando copia de la demanda e informando los términos de ley.

Por celeridad, economía procesal , ruego a su señoría tener en cuenta la notificación del demandado por parte de su secretaria , teniendo en cuenta que el demandado no suministro correo electrónico y le ley 2213 de 2022 determina que se debe garantizar en los municipios el acceso a las personas que no cuentan con las tecnologías para realizarlo de manera virtual

Anexo la constancia secretarial

Del señor Juez,



NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO
CC. No. 52.338.185 de Bogotá D.C.
T.P. No. 199.236 del C.S. de la J.



165

Radicado 2022 00016 REF: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO: ROMERO DIEGO ALEXANDER

Norkcia Mendez <ruizmendezabogados@gmail.com>

Lun 18/07/2022 10:47 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEN (CUNDINAMARCA)

E. S. D.

Radicado	2022 00016
REF:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ROMERO DIEGO ALEXANDER

RESPETADOS DOCTORES

Reciban un cordial saludo

Anexo memorial para el proceso de la referencia de antemano agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,

**NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO
ABOGADA EXTERNA BANCO AGRARIO
CELULAR 3108739907
RUIZ MENDEZ ABOGADOS**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén Cundinamarca

CORRESPONDENCIA

Recibido hoy: **18 JUL 2022**

Hora: **10:47 AM**

Quien Recibe: *[Signature]*

Folios: **(6) se recibe al correo electrónico**